



RAD. 2004/00396 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ SOREL ROJAS BARRIOS Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y OTRO. Informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia fue DESISTIDO. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2004-00396-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE SOREL ROJAS BARRIOS, JUAN DE LA CRUZ  
PATERNINA, JUANA MOSQUERA DE AHUMADA y JUDITH  
AMARIS PIÑERES.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. y  
ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. ESP EN  
LIQUIDACION.

Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Dual de Descongestión de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de agosto de 2014, en la cual CONFIRMÓ la proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión el día 31 de marzo de 2014.

Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante providencia AL3526 del 15 de septiembre de 2020, en el que acepta el DESISTIMIENTO e impuso costas del recurso a cargo de los recurrentes, a saber, los demandantes y a favor de las demandadas, fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.120.000, decisión que también se acatará.

Al respecto se precisa que, en la sentencia de 29 de agosto de 2014 la Sala Dual de Descongestión de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.”*

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 31 de marzo de 2014 se impusieron a cargo de la parte demandante, por ello, se tasan en ½ (medio) salario mínimo mensual legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dual de Descongestión de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 29 de agosto de 2014, en la cual CONFIRMÓ la proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión el día 31 de marzo de 2014.
2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en la providencia AL3526-2020 del 15 de septiembre de 2020, en cuanto, impuso costas del recurso a cargo de los recurrentes, a saber, los demandantes y a favor de las demandadas, fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.120.000.
3. FIJAR agencias en derecho a cargo de los demandantes y en favor de las demandadas, por ½ (medio) salario mínimo mensual legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.